# República de Colombia Rama Judicial



# COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3432885

#### CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) PAULA ANDREA CORTES VALENCIA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24346496 y la tarjeta de abogado (a) No. 298943

Page 1 of 1

# Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjéta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- t- 2-. 'S

#### ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 10 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	PROMOTORA CORONADO S EN C.A
DEMANDADOS	SANDRA MILENA PINEDA RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE PARRA MARÍN

RADICADO	170014003001 <b>2023 00446</b> 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL promovida por PROMOTORA CORONADO S EN CA contra de los señores SANDRA MILENA PINEDA RODRÍGUEZ y CARLOS ENRIQUE PARRA MARÍN se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

 Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del local comercial objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, considerando que en el contrato de arrendamiento se celebró únicamente sobre una parte del inmueble, deberá aportar los linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión, cumpliendo los requisitos mencionados.

- 2. Estimará la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
- 3. De conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, deberá aportar la prueba que acredite la notificación a los arrendatarios SANDRA MILENA PINEDA RODRIGUEZ y CARLOS ENRIQUE PARRA MARÍN de la cesión del contrato de arrendamiento que se surtió entre JORGE GIRALDO O & CIA LTDA y PROMOTORA CORONADO S en C.A.
- 4. Deberá indicar con claridad el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio, toda vez que el mencionado requisito no se cumple con lo aportado en la demanda, pues allega el certificado de Sandra Milena Pineda

Rodriguez, y no el del establecimiento de comercio que manifiesta funciona en esa parte del inmueble.

Lo anterior es necesario, pues al momento de ordenar la restitución del inmueble debe saberse contra quien dirigir la orden judicial.

 Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio y ajustar el poder

otorgado.

6. Al tenor de lo estipulado en el artículo 520 del Código de Comercio allegará la prueba de la notificación del desahucio realizada a los

arrendatarios, en la cual debe constar la fecha de recibido.

7. Aportará la constancia de recibido del oficio del 22 de noviembre de

2022 suscrito por el abogado Jorge Eliécer Ruiz Serna.

8. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la

PROMOTORA CORONADO S EN C.A, con fecha de expedición inferior

a 30 días.

9. Acreditará el envío a los demandados de la demanda, subsanación y

sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley

2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido, en

caso de ser posible.

NOTIFÍQUESE1

 $^{1}$  Publicado por estado No. 114 fijado el 12 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

-

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d16b60bed1e3263a1ba86fc5c4aa3c6fe029f43dc039f0f990d162e6473066**Documento generado en 11/07/2023 05:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica